



Expediente No. 2023-162

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**29 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, promovido por **HUGO ARMANDO OSPINO VASQUEZ** en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** y **OTROS**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvase Prover. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

| PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO | PARTE PROCESAL / SOLICITANTE   | FECHA ESCRITO           |
|-------------------------------------|--|-------------------------|
| CONTESTACION DE DEMANDA             | SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. | 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| CONTESTACION DE DEMANDA             | ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.  | 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| CONTESTACION DE DEMANDA             | ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.   | 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| PODER                               | ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.   | 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| RENUNCIA DE PODER                   | ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.   | 14 DE FEBRERO DE 2024   |

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**29 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Observa el Despacho que, a través de auto del 31 de julio de 2023, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a las demandadas bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que posteriormente en auto de fecha 17 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que efectuara las notificaciones de la admisión del proceso, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S. y ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.

**2. De la contestación a cargo de la demandada Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P.**

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 02 de noviembre de 2023, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

**“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.**

***Artículo 41. Forma de las notificaciones***

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

***A. Personalmente.***

1. *Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

*(...)*

***E. Por conducta concluyente.”***



**“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

**3. Del mandato conferido por la demandada Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P.**

Como se evidencia, fue aportado poder conferido por el representante legal suplente para asuntos judiciales de la entidad demandada Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P., el señor Luis Orlando Juliao Carrasquilla, al Dr. Charles Chapman López.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> DOC. 08MemorialContestacion.pdf. – Pág. 38.



Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. Charles Chapman López, y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada, al profesional del derecho Dr. Juan Manuel Barros Ochoa.

#### **4. De la contestación a cargo de la demandada ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.**

También se observa dentro del expediente la contestación de demanda allegada por la demandada ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., de igual manera se evidencia que, no reposa constancia de gestión de notificación en el expediente digital, ni constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante.

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 07 de noviembre de 2023, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente; igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

#### **5. Del mandato conferido por la demandada ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.**

Se evidencia, que fue aportado CERL<sup>2</sup>, por medio del cual se acredita que la Dra. Merly Paola Pico actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales, así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a Dra. Merly Paola Pico.

#### **6. De la contestación a cargo de la demandada ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.**

<sup>2</sup> DOC. 09MemorialContestacion.pdf. – Pág. 342.



Igualmente, se observa dentro del expediente la contestación de demanda allegada por la demandada ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P., de igual manera se evidencia que, no reposa constancia de gestión de notificación en el expediente digital, ni constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante.

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 09 de noviembre de 2023, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente; igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

#### **7. De la renuncia del mandato.**

Dentro del expediente se evidenció también que, el apoderado judicial de la parte demandada ASEO TECNICO SAS. ESP., presentó renuncia del poder conferido.

Así las cosas, se procederá a aceptar la renuncia elevada por el Dr. Carlos Antonio Aguilar Granados, a partir del día 14 de febrero de 2024.

Por otro lado, y con la finalidad de garantizar la exigencia señalada en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., esto es la representación judicial de la parte demandada, se requerirá a esta para que nombre un nuevo apoderado de confianza antes del desarrollo público de la audiencia judicial que se llevará a cabo.

#### **8. Del señalamiento de audiencia.**

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. JUAN MANUEL BARROS OCHOA, identificado con la C.C. No. 1.026.563.058 y tarjeta profesional número 234.209 del CS de la J, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. MERLY PAOLA PICO CARRILLO, identificada con la C.C. No. 63.555.423 y tarjeta profesional número 166.256 del CS de la J, como apoderada judicial de la demandada **ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEPTIMO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**OCTAVO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOVENO: ACEPTAR** la renuncia elevada por el Dr. Carlos Antonio Aguilar Granados, quien fungía como apoderado judicial de la parte demanda **ASEO TECNICO SAS. ESP**, y a partir del día 14 de febrero de 2024; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**DECIMO: REQUERIR** a la parte demandada **ASEO TECNICO SAS. ESP**, para que proceda a designar un nuevo abogado de confianza para que sea representado dentro del sub lite y se garantice el derecho defensa dentro del acto público que se llevará a cabo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**DECIMO PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., el lunes 24 de febrero del año 2025 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**DECIMO SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 3 la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia



y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**DECIMO TERCERO:** En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.16  
S.H.